

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		480

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm 4445.

Observando que á los mas de los presupuestos adicionales que se reciben en este Gobierno, no acompaña la liquidacion de créditos concedidos en el presupuesto de 1856 que exige la 2.ª de las prevenciones de la Real orden de 15 de Julio de 1850 y á que se refiere tambien la 2.ª de la de 10 de Marzo de 1851; ó que, en las pocas que vienen unidas á dichos presupuestos, no se expresan con claridad las causas ó motivos por que dejaron de pagarse en su totalidad los referidos créditos, ofreciendose en algunos casos la duda de si la cantidad no pagada es ó no de la que deba incluirse como aumento en el mencionado presupuesto adicional al ordinario del corriente año, he dispuesto que los

Sres. Alcaldes cuiden de formar la expresada liquidacion, arreglada en un todo al presente modelo, encargando al mismo tiempo no dejen de acompañar el certificado de la diligencia de arqueo, practica en 31 de Diciembre de 1856, y las oportunas relaciones de todos los gastos que se aumenten en dichos presupuestos, estampando en ellas el número que les corresponda.

Los Sres. Alcaldes que hayan remitido ya su presupuesto adicional, pero en el que no hayan puesto la liquidacion prevenida arreglada en un todo al referido modelo, firmarán y mandaràn otra igual al mismo; obrando de la misma manera respecto del certificado de la diligencia de arqueo, relaciones y demas requisitos prevenidos por las Reales órdenes circuladas con el núm. 939 en el Boletín oficial de 10 de Junio último.

Córdoba 8 de Agosto de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

pal del año último, es el total de lo concedido en el ordinario y adicional del mismo los figurados (aquí la cantidad que resulte) y lo satisfecho por cuenta de no habiendo sido pagados los créditos que se refieren en sus respectivos casilleros por las causas siguientes:

1.ª No han sido pagados al escribiente 1.º los 500 rs. del haber que tenía concedido, por no haber habido fondos con que hacerlo (ó por otra razon)

2.ª Han dejado de satisfacerse 1,000 reales de la dotacion presupuesta para el Médico titular, por haber estado vacante la plaza dos meses y no haber sido necesario ese gasto.

Así de los demás servicios consignados en el presupuesto del último año.

Circular núm. 4446.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de un burro de las señas que á continuacion se expresan de la propiedad de D. Francisco Ramirez, vecino de Benamejí, dirigiéndolo si fuere hallado á disposicion del Alcalde de Lúcea por quien se reclama.

Córdoba 8 de Agosto de 1857.—  
Juan Francisco Gil.

Señas.

De 5 años, pelo rucio claro, lucero, alzada regular, herrado y en pelo.

Circular núm. 4447.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Vicente Gonzalez, vecino de Alcalá la Real, dirigiéndolas si fuesen halladas á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, por quien se reclaman.

Córdoba 8 de Agosto de 1857.—  
Juan Francisco Gil.

Señas.

Una yegua, compo de 7 años, castaña, lucera, con unos pelos blancos en los pies, cerca de la marca, abarriada y sin hierro.

Una jaca, negra, entera, con algunos blancos en los pies, la cola recortada, de 6 años, y sin hierro.

Un potro, de un año, castaño y sin cola.

Circular núm. 4448.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de un mulo de las señas que á continuacion se expresan y de la propiedad de Pedro Gomez, vecino del Viso, al que le fué robado la noche del 5 del actual á media legua de distancia de esta Ciudad y sitio de la sierra en el arrecife, dirigiéndolo si fuere hallado, así como las personas que resulten criminales de este hecho, á disposicion del Juzgado correspondiente de esta Capital, dando á la vez conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 8 de Agosto de 1857.—  
Juan Francisco Gil.

Señas.

Negro, mediano, alto de hombros y cerrado, con aparejo completo, dos seras y unos zapatos.

Circular núm. 4449.

Prevengo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de las caballerías que con sus señas se expresan á continuacion, de la propiedad, la primera de la viuda de Gustavo Moreno y las dos restantes de Juan Antonio Fuentes, vecinos ambos de Montemayor, dirigiéndolas si fuesen halladas á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 8 de Agosto de 1857.—  
Juan Francisco Gil.

Distrito municipal de

MODELO.

Año de

Liquidacion que forma el Alcalde de esta villa, y certifica el Secretario del Ayuntamiento, de los créditos concedidos en el presupuesto municipal de 1856; de lo que se ha satisfecho por cuenta del mismo y de lo que ha dejado de pagarse hasta fin de Diciembre de dicho año, con expresion de lo que es de ella y se adiciona en este presupuesto y de lo que ha dejado de serlo, segun se demuestra al pié de la misma, por medio de observaciones numeradas, en virtud de lo que dispone la 2.ª de las prevenciones de la Real orden de 15 de Julio de 1850.

Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	Concedido en presupuesto.	Pagado por cuenta en 1856.	Pagado de menos y que es deuda para 1857.	Dejado de pagar y que no es deuda.
Sueldo del Secretario . . . . .	5,000	5,000	»	»
Id. del escribiente primero . . . . .	2,000	1,500	500	»
Id. del alguacil portero . . . . .	730	730	»	»
Dotacion del Médico titular . . . . .	6,000	5,000	»	1,000
<b>Total</b>	<b>13,730</b>	<b>12,230</b>	<b>500</b>	<b>1,000</b>

Como queda demuestra lo en la anterior liquidacion y resúmenes por capítulos y artículos de lo concedido para cada servicio en el presupuesto municipal.

Sañas.  
 Un mulo, pelo colorado claro, tuelto del ojo derecho, romo, alzada mediana, cerrado, sin hierro.  
 Otro de pelo colorado, mediana

alzada, de 4 años, herrado en las tablas del pescuezo, y lunares en los costillares.  
 Otro pelo colorado oscuro, talla mediana, de 6 años y sin hierro en el pescuezo.

Circular núm. 1436.

Habiendo prevenido la Comision de Estadística general del Reino se inserte en el Boletín oficial la primera parte de los estados ó resúmenes de cada pueblo, y reunidos en este Gobierno los antecedentes oportunos, he dispuesto su puntual cumplimiento en esta forma.

Partidos judiciales.	Pueblos que los componen.	Número de secciones en que se ha dividido cada uno.	Número de cédulas recogidas.	Total de habitantes.
CÓRDOBA.		45	40094	42909
	Villaviciosa.	»	697	2500
	Total.	45	40788	45409
AGUILAR.		24	3044	42208
	Monturque.	»	227	940
	Puente Genil.	44	1692	9760
	Total.	35	4963	22908
BAENA.		»	3740	43291
	Luque.	17	4234	4440
	Valenzuela.	»	622	2112
Total.	17	5596	49843	
BUJALANCE.		5	4409	8947
	Cañete.	3	525	2592
	Carpio.	»	904	3026
	Morente.	»	101	393
	Pedro Abad.	2	528	1943
Total.	10	3467	16874	
CABRA.		35	3309	12894
	Doña Mencía.	»	690	4337
	Nueva Cartella.	»	334	1273
	Zuheros.	8	522	2075
Total.	43	4855	20576	
CASTRO.		9	2621	9538
	Espejo.	»	1688	5613
Total.	9	4309	15151	
FUENTE OBEJUNA.		»	4259	5874
	Belmez.	»	819	3322
	Blazquez.	»	228	807
	Espiel.	»	486	2121
	Granjuela.	»	177	592
	Obejo.	»	450	684
	Valsequillo.	»	283	979
	Villaharta.	»	98	388
	Villanueva del Rey.	»	542	2093
Total.	»	4042	16560	
HINOJOSA.		8	2300	8637
	Belalcázar.	»	918	4802
	Viso.	»	789	3466
	Fuente la Lancha.	»	94	334
	Santa Eufemia.	»	346	1340
Villaralto.	»	479	1843	
Total.	8	4896	20422	
LUCENA.		40	4105	16952
	Encinas Reales.	»	487	2129
Total.	40	4592	19081	
MONTILLA.		25	2040	44634
	Total.	25	2040	44634
MONTORO.		»	3733	12255
	Adamuz.	»	1070	4644
	Villa del Río.	4	988	4040
	Villafraña.	»	881	3182
Total.	4	6672	24088	
POSADAS.		»	930	3464
	Total.	»	930	3464

Almodovar.	»	427	4751
La Carlota.	41	1022	4465
Fuente Palmera.	»	453	2090
Guadalcazar.	»	182	788
Hornachuelos.	»	237	2233
Palma del Río.	»	1697	6364
Total.	44	4957	21455
<b>POZOBLANCO.</b>			
Arcacejos.	»	2089	8050
Añora.	»	265	1104
Conquista.	4	232	1115
Dos Torres.	»	85	458
Guijo.	42	705	3369
Pedroche.	»	403	395
Torrecampo.	»	533	2134
Villanueva de Córdoba.	»	673	2757
Villanueva del Duque.	40	1725	5782
Total.	»	404	1829
Total.	56	6844	26993
<b>PRIEGO.</b>			
Almedinilla.	6	3384	4446
Carcabuey.	»	785	3081
Fuente Tojar.	»	4035	4492
Total.	6	460	4085
Total.	6	3864	22807
<b>RAMBLA.</b>			
Fernannuñez.	»	1686	6459
Montalvan.	»	1718	6035
Montemayor.	»	760	2630
Santa Ella.	»	854	3181
S. Sebastian de los Ballesteros.	18	735	3025
La Victoria.	2	462	801
Total.	»	270	1074
Total.	20	6185	23205
<b>RUTE.</b>			
Benamejia.	29	2287	8574
Palenciana.	»	1280	5460
Total.	»	494	1968
Total.	29	4058	15702
Suma general de las anteriores.			
	298	84098	345435
La Villa de Iznajar que es de esta provincia y corresponde al partido judicial de Loja, tiene 6.044 almas. No se ha dividido en secciones y se han recogido 4.274 cédulas de inscripcion.			
	»	4274	6044
Total general de la provincia.			
	298	85369	351446

Publicados los datos que han ofrecido los trabajos que se confiaron por la Instrucción de 14 de Marzo último á las Juntas de Censo de poblacion, interesa al mejor servicio, que tanto los Alcaldes de los pueblos como cualquier otro de sus habitantes examinen el resultado de los guarismos insertos, deduciendo ante este Gobierno de provincia las reclamaciones que contra toda ocultacion supieren ó sospechasen haberse cometido en alguno de los pueblos; en el concepto de que en el interés de la sinceridad y en justa consideracion á cuantos individuos han dicho la verdad, importa descubrir los fraudes de la malicia para la severa aplicacion del correctivo competente.

Al fin manifestado, se dirigen los preceptos de la Comision de Estadística general, al disponer se publiquen las anteriores noticias. Con este motivo solo me resta recomendar muy eficazmente á todos y cada uno de los habitantes de esta provincia usen del derecho que se les concede, seguros de prestar un importante servicio en obsequio á la mejor administracion.

Córdoba 7 de Agosto de 1857. — Juan Francisco Gil.  
 Circular núm. 4450. Sañas.

Pelo bermejo y sin ninguna particular.  
 Circular núm. 1431.

Por el Alcalde de Lucena, se ha dado conocimiento á este Gobierno, que se hallan depositados dos cordos de las señas que á continuacion se espresan, en una hacienda de olivar de D. Antonio Cabrera, de aquella vecindad, donde aparecieron, ignorandose quien sea su dueño. En su virtud se hace saber en este periódico oficial para que las personas que se consideren con derecho á reclamarlos se presenten ante dicho Alcalde con la documentacion acostumbrada.  
 Córdoba 8 de Agosto de 1857. — Juan Francisco Gil.

presan, prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y mas dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación indicada dando conocimiento si hubiese algun resultado al juzgado referido.

Córdoba 8 de Agosto de 1857.—  
Juan Francisco Gil.

Nota de las señas personales y trages del cadáver hallado al sitio de la Fuente de las Moras, término de Puerto de S. Vicente, el día 27 del próximo pasado Julio y del sugeto que le acompañaba la tarde anterior al paso por dicho Puerto.

Del cadáver.

Como de 35 á 40 años de edad, estatura corta, pelo negro y corto con mechas por la parte de adelante: recién afeitado, calzoncillos de lienzo moreno muy sucios y rotos frente á la rodilla derecha: camisa de elefante, con dobladillo á la pechera: chaleco de cuello vuelto de estambre negro, labrado y viejo, con los forros de la vuelta de seda morada, entretelado de algodón, un bolsillo de lienzo sobrepuesto al lado derecho: una faja de estambre azul muy vieja y un pañuelo de algodón encarnado: calzones de paño color de lana parda, con remiendos de id. color morado, forrados con muleton: medias de estambre azul sin pié: zajones viejos, rotos y de piel de oveja con lana blanca.

Sugeto que le acompañaba la tarde antes.

Como de 20 años, estatura corta, grueso, barba bien afeitada, tartamudo, pantalón como bombacho partido, sombrero calañés; lleva una navaja algo mas de á tercia.

Caballerías que llevaban.

Dos pollinos negros, de buena alzada y muy bien tratados.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1443.

D. Enrique Antonio Berro, Intendente honorario de provincia, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que debiendo procederse el Miercoles 12 del actual, y hora de las 5 de la tarde en la casa de esta Administración á la venta de varios géneros de ilícito comercio, que se hallan depositados en el Almacén de Comisos de la misma, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha venta.

Córdoba 7 de Agosto de 1857.  
—Enrique Antonio Berro.

## AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Belméz.

Circular núm. 1398.

D. Gabriel Lozano y Sanchez,

Alcalde Constitucional de esta villa.

Por el presente, se convocan licitadores para el arrendamiento de las hazas del Cañal, pertenecientes al comun de vecinos de esta población para labor por 4 años, cuyos remates tendrán lugar de 11 á 12 de la mañana de los dias 30 de Agosto y 8 de Setiembre próximos en esta Sala Capitular, bajo las condiciones y renta anual que aparece en el expediente.

Belméz, 27 de Julio de 1857.  
—Gabriel Lozano y Sanchez.—  
Manuel Maria de Cuenca, Srio.

## Alcaldía Constitucional de Priego.

Circular núm. 1444.

D. Juan de Montes, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del venidero año 1858, se invita á los hacendados forasteros que posean propiedades en el término de esta villa, presenten relaciones en la Secretaría de su Ayuntamiento de las alteraciones que haya tenido su riqueza en el plazo de 24 dias, que concluyen en fin del mes de la fecha; en la inteligencia que pasado este sin haberlo verificado se le formará el capital líquido por lo que resulta del amillaramiento anterior.

Priego y Agosto 6 de 1857.—  
Juan de Montes.—Francisco Madrid y Villena, Srio.

## JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Aracena.

Circular núm. 1439.

Ldo. D. José Garcia Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, á D. Cristobal Barbudo Sanchez, natural y vecino de Alajar, estado casado, de cuarenta y seis á cuarenta y siete años, estatura cumplida, pelo canoso, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color trigueño.

—Francisco Hidalgo, de la misma naturaleza y vecindad, como de treinta y cuatro años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color trigueño, trabajador.—Vicente Calvo, del propio domicilio, estatura regular, pelo castaño, ojos galanos, nariz gruesa, barba y cara regular, color trigueño, casado, trabajador.—José Calvo, de id. soltero, de veinte años, estatura mediana, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz, barba poca, cara regular, color trigueño, trabajador del campo.—D. Daniel Maza, vecino de Moguer, como de cuarenta años, bigote castaño claro, ó algo rubio, sin patilla, cara larga y enjuta, moreno, estatura alta, delgado, viste pantalón mezcla franciscana clara, gaban ó chaqueta larga mas oscura, camisa ó abrigo de color, sombrero de budo

fino de copa baja, faja encarnada; para que en los treinta dias contados desde la fecha se presenten en la cárcel de esta capital de partido, á impugnar los cargos que les resultan en causa por rebelion en contra del Gobierno de S. M., cuyo hecho tuvo lugar en las minas de San Miguel, la tarde del 2 de Julio próximo pasado; bien entendido que si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y en su defecto el proceso seguirá su curso en rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á los Señores Alcaldes, y dependientes de protección y seguridad pública, procedan con toda actividad á la captura de los mismos, que en su caso pondrán á mi disposición con las seguridades oportunas.

Aracena y Agosto 1.º de 1857.  
—José Francisco Herraiz.—Por mandado de su merced, José Gonzalez Ferrer.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 1444.

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplazan á Miguel Lozano Padilla, natural de Bejijar, y Antonio Muñoz Soria, que lo es de Pravia, y ambos se hallaban vecindados en Fernanñuñez, empleados, el primero de mayoral y el segundo de zagal de uno de los coches titulado «Empresa Malagueña» para que dentro de nueve dias, comparezcan en este Juzgado para manifestar su conformidad ó disenso respecto á la pena de un mes de arresto, que el Promotor fiscal les pide en causa que se les sigue por atropello con dicho carruaje; entendidos que de no haberlo se sustanciará sin oírlos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á 28 de Julio de 1857.—Juan Bellido.—Por mandado de S. S., José de Ariza.

## VARIEDADES.

Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia, en la recepción pública de D. Juan de Cueto.

DISCURSO DE D. JUAN DE CUETO.

(Continuacion.)

Otro pueblo fuerte y poderoso por el fanatismo, que habia recorrido en pocos años, como una lava ardiente, los mas hermosos paisés del Asia y Africa, traspasa las columnas de Hércules, y se presenta ordenado en batalla á orillas del Guadalete. Los nobles godos, que divididos en facciones y debilitados por un largo ocio, habian perdido el ardor primitivo, limpian sus armas enmohecidas y acuden al combate; pero ellos y su Príncipe quedan sepultados en la arena. Victorioso el musulmán, apenas halla ciudades que le resistan, y en breve se mira señor de todo el reino. ¿Qué se hizo de la constancia y austeridad que en todas épocas ha mostrado el pueblo español para defender su territorio? ¿Cómo pudo olvidarse

de su indómito valor en una ocasion en que parecia estaba mas obligado á desplegarle? ¡Ah! En la España goda no existia ni aun la unidad local que hubo en tiempo de los romanos. Las dos razas vivian juntas para odiarse; y la eterna sabiduría ha dicho que todo reino dividido entre si será desolado. Los antiguos españoles no podian sacrificar sus vidas en defensa de un terreno que no era suyo; que interés tiene el esclavo en defender la hacienda de su señor?

Los varones fuertes, empero, que sentian arder en su pecho el santo amor de la Religion y de la patria, se negaron á recibir el yugo que les imponian los sectarios de Mahoma; y no pudiendo reanimar el abatido espíritu de sus conciudadanos huyen de sus hogares, y buscan la libertad en las mas apartadas montañas. Las altas cumbres de los Pirineos y las fragosas sierras de Asturias concedieron abrigo, en ocultas grutas, á estos valientes, que juraron allí al pié de la cruz un odio eterno á sus opresores, y eligieron á los Jefes que los habian de guiar en los combates.

Estaban á larga distancia unos de otros estos lugares de refugio, y separados por territorios que ocupaban los sarracenos: no podian por esto los fugitivos comunicarse entre si, ni establecer un gobierno comun y uniforme. Obrando cada grupo aisladamente, y segun las inspiraciones de sus antiguos hábitos ó de la necesidad del momento, ya dieron á sus adalides el pomposo titulo de Rey, ya el modesto nombre de Conde. Así se formaron las Monarquías de Asturias, de Sobrarbe y de Navarra, y los condados de Aragon, Castilla, Rivagorza, Urgel y Barcelona.

Pero como estos nuevos Estados se compusiesen en un principio de pocos centenares de hombres, que hacian demasiado con defender sus montañas, no pudieron impedir que se arraigasen los mahometanos en el resto de la Península, habiendo acudido á fijarse en ella innumerables tribus de todos los paisés sujetos al Imperio de la media luna. Aunque fuese aquella division el resultado natural y necesario del aislamiento en que se encontraron los fugitivos, se ha de estimar, no obstante, como origen de gravísimos males. Desapareció la unidad del Gobierno de los godos; volvieron los españoles á mirarse unos á otros como extrangeros: la rivalidad, que siempre existe entre reinos colindantes, y el ambicioso deseo de extender sus límites que atormenta á los pequeños estados, los empeñó muchas veces en luchas fratricidas, que hicieron lenta y penosa la reconquista.

No existen noticias verdícas y circunstanciadas de la formación primitiva de estos Gobiernos. Sin morada segura aquellos valerosos cristianos, y ocupados incesantemente en atrevidas empresas, no podian dedicarse á manejar la pluma. ¿Qué otra causa se puede designar para que sea tan oscura la historia de los primeros siglos de la restauracion? Solo á fuerza de impropio trabajo logramos hallar tal cual ligera noticia en escrituras de donaciones á favor de las iglesias, ó en brevísimos apuntes de los que para ayuda de su memoria estampaba algun monge en las hojas sobrantes de los pocos códices que entonces existian.

De semejantes datos, vagos y confusos, dedúcese, no obstante, que en los nuevos Estados se estableció un sistema de Gobierno análogo al que existia en el último tiempo de los godos. Los Obispos y Ricos-hombres continuaron aconsejando á los Príncipes en los negocios importantes, reunidos en Asambleas, que siguieron llamándose Concilios, porque se ventilaban primero en ellas las cuestiones eclesiásticas, y se

resolvían después las civiles (1). Se nota además que crecía la Autoridad de los Príncipes á medida que se adelantaba en la conquista.

El espíritu religioso incitaba á los Reyes á sostener una porfida guerra contra los árabes, y sus escasos recursos y corto poderío les obligaba á im- petrar el auxilio de los Ricos-hombres, ya para defender los castillos y fortalezas, y ya para reunir, equipar y sostener los ejércitos que se destinaban á ensanchar el territorio. En recompensa de estos servicios se les repartían grandes propiedades en el país que se ganaba al enemigo. Por estos medios llegaron los Príncipes á tener tropas á su sueldo, plazas fuertes donde guarecerse, vasallos obligados á pagarles tributo, y extensos terrenos bajo su dominio. Cuando esta aristocracia poderosa era dirigida con sagacidad por un Rey dotado de superiores talentos, coadyuvaba eficazmente á la obra de la reconquista; pero cuando quedaba abandonada á sí misma en las tumultuosas minorías y en los reinados de los Monarcas débiles, se olvidaba de la guerra contra los infieles; se dividía en facciones; luchaba entre sí; volvía sus armas rebeldes contra el Príncipe, y llenaba el país de luto y desolación.

La fuerza de las circunstancias en que se encontró la nación, creó, no obstante, frente de este, otro poder, que sirvió de escudo á los Reyes contra la ambición de los Príncipes. Era tan mortífera y destructora la guerra trabada con los sarracenos, que después de la adquisición de un territorio, quedaban yermos los campos y deshabitadas las ciudades. Para asegurar la conquista era necesario repoblar el país con hombres capaces de manejar el arado, que atendiesen á la común subsistencia, y de esgrimir la espada en defensa de los nuevos hogares. No podía conseguirse este objeto sin que sirviesen de estímulo á los pobladores las ventajas más grandes y positivas. Y ved, señores, de dónde tuvieron origen los fueros y cartas pueblas, en que se concedían á las ciudades y villas conquistadas amplios privilegios y notables franquicias. Entre ellos se contaban la repartición de tierras á los colonos, la concesión de propiedades para atender á los gastos del común, y el derecho de nombrar libremente á sus Jueces y Concejalos. Como extensión que fuesen lisonjeras consecuencias de este sistema la mejora de la agricultura, el establecimiento de la industria y el comercio; ni que adquiriesen los pueblos el ínfimo que siempre ejercen en las sociedades el poder y las riquezas! Debían concurrir á la guerra, según las costumbres de aquel tiempo, con sus respectivos contingentes todos los que poseían señorío territorial, también las ciudades levantaban tropas bajo su propia enseña, confiándolas á Jefes de su elección.

Y bien merecidamente considerarse que estas huertas fuesen á la vez las más preciadas de nuestros Monarcas y las más estimadas de los pueblos. No asirando á otra cosa que á conservar sus fueros y á la prosperidad de su territorio, nunca las ciudades ni sus cabos fueron presa del insaciable deseo de ensanchar sus dominios, aguijón que lanzaba á los señores en todas las revueltas; estando por el contrario, siempre en ellas á favor del Trono y del órden público. Y como los pechos y tributos de lo

(1) Juicio Eclesiástico juicio... agator causa Regie; deinde causa popularum. Así se dice en un cónon del Concilio de León, celebrado en 1120. Se imprimieron sus actas en el cuaderno primero de la Colección de Cortes publicada por la Academia de la Historia.

pueblos de realengo eran llevaderos y votados por sus representantes, no estando sujetos al insoporable yugo del dominio de los Príncipes, ni á sus vejaciones, miraron siempre con horror invencible pagar de la pertenencia de la Corona á los señores. Ved aquí el origen de esas frecuentes súplicas de las Cortes para impedir tales enajenaciones, que á la par empobrecían el Tesoro y sometían á un tirano poder las poblaciones enajenadas. Había, pues, un antagonismo entre el estado llano y los Grandes; y los Reyes, que deseaban enfrenar á esta altiva clase, tuvieron á las ciudades por sus aliadas naturales, y las llamaron á tomar parte en el Gobierno del Estado.

Esto no podía llevarse á término sino por el sistema de representación; sistema desconocido en la antigüedad como no necesario en los Imperios despóticos ni en las repúblicas establecidas sobre la aristocracia ó democracia de una sola ciudad, únicos Gobiernos que se conocieron en aquel tiempo.

La Iglesia nos ofrece tal vez el primer ejemplo, ya considerando á los Concilios como representantes de la Iglesia universal, ya admitiendo en ellos á los delegados de los Obispos que no podían asistir personalmente. Por las circunstancias y causas referidas, el estado llano asistió á los Congresos nacionales antes en España que en los demás pueblos de Europa; y aun cuando se ignora la época fija de este suceso, consta por relación del diligente historiador Jerónimo Zurita, que á las Cortes de Aragón celebradas en Borja en el año de 1133, concurren, con la nobleza, los Diputados de las villas y ciudades. Este ejemplo imitó poco después Castilla en las de León, año de 1188, á principio del reinado de Alfonso IX (1).

Sin embargo, no se organizaron las Cortes de los dos reinos del mismo modo. Sea en el fuero el disputado origen de los fueros de S. Júcar, parece indudable que ya existían en el siglo XII, y que sirvieron de base á los Gobiernos que se formaron en las vertientes de los Pirineos. Las Constituciones de Navarra, Aragón, Cataluña y Valencia se coordinaron de una manera casi idéntica, conviniendo todas en circunscribir, bajo ciertos límites, la autoridad de los Monarcas, y en fijar por leyes determinadas y escritas la participación de las Cortes en el poder legislativo, y en el órden que se había de guardar en su celebración. Aunque se arraigó más el Gobierno feudal en aquellas provincias que en el resto de España (2), ya sea por el carácter de sus habitantes, ó ya por hechos históricos que se han apudado á la diligencia de los cronistas, el clero, la nobleza y el pueblo se coligaron estrechamente para exigir la concesión de sus fueros, y para afirmarlos y conservarlos después de conseguidos.

Se continuará.

(1) Según Blackstone, los Diputados populares no tuvieron asiento en el Parlamento de Inglaterra hasta el año de 1226. No se verificó este suceso en Alemania hasta 1213, y en Francia hasta 1303.

(2) Véase la obra titulada: *Sumaria invención del origen y privilegios de los Ricos-Hombres, ó Nobles, Caballeros, Infanzones ó Hijos dalgo y Señores de Vasallos de Aragón, y del absoluto poder que ellos tienen*. Escrita por D. Juan Francisco de Montemayor de Cuervo, Oidor de la Chancillería de la Nueva-España. Compuesta en su primera parte en Zaragoza el año de 1647, y la imprimió en Méjico en 1664, en 4.º, pero no llegó á escribir la segunda parte.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTOS.

Se arrienda para desde S. Miguel próximo del corriente año, el Cortijo y tierras que llaman de la Moyana, situado en término de la Ciudad de Bujalance.

La persona á quien acomode podrá dirigirse á D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, que vive calle de Jesús María, hasta el 30 del corriente, en cuyo día se rematará en subasta privada.

Para desde primero de Setiembre de 1857 y en el término de la Rambla, se arrienda el cortijo nombrado del «Caño alto» de la propiedad del Excmo Sr. Marqués de Cabriñana del Monte.

En el término de Montilla se arriendan unidos dos cortijos nombrados, uno de «Cansabacas» y el otro de «Cerro Simón», término y segundo ruedo de la Ciudad de Montilla, de la propiedad del mismo Sr. Marqués de Cabriñana del Monte.

Quien quisiere hacer proposiciones para dichos arriendos, podrá acercarse á la Secretaría del mismo Sr. Marqués en su casa, calle de los Manriques, en Córdoba hasta el 15 de Agosto, en cuyo día se rematarán en subasta privada.

### FINCAS EN CASTRO DEL RIO.

Se arriendan para desde S. Miguel del presente año las fincas siguientes, del Excmo Sr. Marqués de Cabriñana del Monte, á saber:

Un cortijo llamado de Sta. Sofía, en el segundo ruedo de dicha Villa.

Cuatro huertas, llamadas huertos, que se arriendan juntas, situadas en dicho pago de Sta. Sofía.

Una haza de 3 fanegas de cabida, de pan sembrar en el indicado pago.

Tres huertas al pago de Garcialbo, denominadas, 1.ª, 2.ª y 3.ª, que se arriendan separadas.

Ocho huertas al pago de Cubas, llamada de Soto Cabero, compuestas cada una de 2 fanegas de cuerda y se arriendan juntas ó divididas, según sea más conveniente.

Una haza de tierra calma compuesta de 3 fanegas, al pago de Cabañas.

Otra de fanega y media al sitio de la Atalaya.

Quien quisiere hacer proposiciones de arrendamiento se avisará en esta ciudad con D. Pedro Molina, apoderado del referido Sr. Marqués de Cabriñana, que vive calle del Relox, núm. 4, en Córdoba, hasta el 15 de Agosto en cuyo día se rematarán en subasta privada.

El de las Hacañas y Batán de Fernando Alonso, situadas sobre el Guadalquivir término

de Montoro, para desde el 1.º de Enero de 1858, se admiten proposiciones hasta el 10 de Agosto próximo en la Secretaría del Excmo Sr. Conde de Gavia, como mayor participe.

Para desde el 1.º de Enero de 1858 se arrienda el cortijo de Montalvo, situado en la Campiña y término de esta Capital, con cabida de 215 fanegas de tercio, de la propiedad del Excmo Sr. Marqués de Villaseca; y se oyen proposiciones en la Secretaría de S. E., en su casa plazuela del Marqués núm. 3, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

Para desde el día de S. Miguel próximo del corriente año en adelante, se arrienda la huerta nombrada de Zaban, situada en la sierra y término de esta Ciudad, compuesta en su mayor parte de naranjal chino y agrío y olivar, con otra porción de árboles frutales.

La persona á quien acomode podrá dirigir sus proposiciones á D. Ambrosio Crespo, Procurador del número, que vive núm. 13, calle de Jesús María.

### INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CORDOBA.

Desde el día 15 hasta el 31 de Agosto próximo esta á abierta en esta Secretaría la matrícula de los tres años de Latinitad y Humanidades tanto para los alumnos de este Instituto como para los de enseñanza doméstica.

Las lecciones principiarán el día 1.º de Setiembre, celebrándose en los diez días anteriores los exámenes extraordinarios de dichas asignaturas.

Para matricularse en el primer año de Latinitad son requisitos indispensables:

1.º Que el alumno acredite con la partida de Bautismo tener 9 años de edad.

2.º Que haga constar por certificación del profesor que le haya enseñado hallarse instruido en las materias de instrucción primaria elemental completa, de las cuales ha de subir un examen riguroso en el Instituto.

Los derechos de matrícula son 120 reales, pagados en dos plazos: el primero en el acto de verificarla y el segundo en los 15 primeros días del mes de Febrero próximo, excepto los alumnos de enseñanza doméstica que los pagarán en un solo plazo al tiempo de matricularse.

La matrícula será personal, y para inscribirse en la del 2.º y tercer año de Latín y Humanidades, deberán probar haber ganado el curso anterior.

Todos deberán presentar una papeleta en que expresen su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y veñidad, los nombres de sus padres y el de los tutores ó encargados, con las señas de las casas en que estos viven. Estas papeletas serán firmadas por los padres de los alumnos ó encargados que tengan en esta Capital, además de firmar el alumno.

Córdoba, 13 de Julio de 1857.— El Secretario, Francisco Barbudo.

CÓRDOBA:

Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.